



CUT: 111753-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0859-2021-ANA-AAA.CF

Huaral, 28 de octubre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 14.07.2021, presentado por ANDRES ELIAS MUJICA NUÑEZ, identificado con DNI N° 42565422, apoderado de la empresa AGRICOLA SANTA AZUL S.R.L., con RUC N° 20555837659, con domicilio en el Jr. De La Roca Vergallo N° 152, Urbanización Orrantia, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 351-2021-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 13.05.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 200.1 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece: El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Numeral 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 351-2021-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 13.05.2021, se resuelve: “(...) *Desestimar la solicitud formulada por la empresa AGRICOLA SANTA AZUL S.R.L, sobre autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio (...)*”;

Que, mediante escrito de fecha 06.10.2021, Andrés Elías Mujica Núñez, apoderado de la empresa AGRICOLA SANTA AZUL S.R.L., solicita el desistimiento del procedimiento administrativo de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio; considerando las observaciones técnicas planteadas, consideramos reformular el proyecto de inversión, siendo innecesario continuar con el proceso administrativo que se inició con el CUT N° 136476-2020, que dio origen a la Resolución Directoral N° 351-2021-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 22.06.2021, motivando formular el recurso de reconsideración con CUT N° 111753-2021;

Que, evaluado el recurso de reconsideración presentado por Benito Waldo Bautista Toribio, en contra de la Resolución Directoral N° 351-2021-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 13.05.2021; se advierte que la resolución mencionada, fue notificada mediante Acta de Notificación N° 122-2021-ANA-AAA.CF-VENT, de fecha 22.06.2021, y considerando que el administrado presentó el recurso impugnativo con fecha 14.07.2021, con lo que se establece que la impugnación se encuentra dentro del plazo de Ley, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que dispone, como término para interponer los recursos quince (15) días perentorios, y que deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo, el artículo 219° establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, **y deberá sustentarse en nueva prueba;**

Sin embargo, el impugnante mediante escrito de fecha 06.10.2021, solicita el desistimiento del procedimiento administrativo de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozo exploratorio, que actualmente se encuentra con el recurso impugnativo de reconsideración, tramitado mediante el CUT N° 111753-2021;

Que, considerando que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; así mismo, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, en consecuencia, en concordancia con el numeral 200.1 y 200.6 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; corresponde **aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo impugnativo de reconsideración**, presentado por Andrés Elías Mujica Núñez, identificado con DNI N° 42565422, apoderado de la empresa AGRICOLA SANTA AZUL S.R.L., con RUC N° 20555837659, en contra de la Resolución Directoral N° 351-2021-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 13.05.2021;

Que, estando al Informe Legal N° 250-2021-ANA-AAA.CF/EL/PAPM de fecha 27.10.2021, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo impugnativo de reconsideración, presentado por Andrés Elías Mujica Núñez, identificado con DNI N° 42565422, apoderado de la empresa AGRICOLA SANTA AZUL S.R.L., con RUC N° 20555837659, en contra de la Resolución Directoral N° 351-2021-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 13.05.2021, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa AGRICOLA SANTA AZUL S.R.L., así como remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Pedro P.